PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA No. ICCU 139 DE 2025 CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y CONSORCIO YVY

LUZ ANGELA SANABRIA identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20.404.729**, en su calidad de Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0461 del 03 de junio de 2025 y debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL,** identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, y en nombre y representación del **CONSORCIO YVY** con NIT No. **901.902.786-1,** hemos acordado celebrar el presente instrumento al contrato previas las siguientes consideraciones**:**

CONSIDERACIONES

a) Que, **CONSORCIO YVY** mediante oficio No. **YVY-405-25** del 11 de diciembre de 2025 solicita a la Interventoría **CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050** la prorroga No 1; **b)** Que, la Interventoría **CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050,** quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Obra ICCU No. ICCU-139 de 2025, a través del Contrato de Interventoría, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, mediante comunicación **No. ICCU-S-377-2025** del 11 de diciembre de 2025; **c)** Que, mediante oficios de fecha 11 de diciembre de 2025, el Supervisor del Contrato ICCU y la Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de gestión contractual, la realización de Prórroga No 1, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Mediante comunicado YVY-405-25 de fecha 11 de diciembre de 2025, el contratista de obra CONSORCIO YVY presentó al interventor CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050, solicitud de adición en plazo de cinco (5) meses, manifestando, entre otros:

A. Desfase entre la suscripción del contrato y el inicio efectivo

- *El contrato se suscribió el **24 de enero de 2025**, pero la fecha efectiva de inicio fue **1 de abril de 2025**, según el Acta de Inicio.*
- *Durante ese lapso el contrato estuvo vigente jurídicamente, pero **sin posibilidad real de ejecución**, debido principalmente a:*
- *La **no designación oportuna de la interventoría**.*
- *La imposibilidad de tramitar órdenes de ejecución.*
- *La ausencia de requisitos administrativos previos atribuidos a la entidad.*
- *Esto redujo el plazo útil de ejecución y afectó desde el inicio el cronograma general.*

B. Circunstancias técnicas sobrevinientes en la Fase I y II

- *La Fase I tenía una duración prevista de **3 meses**, pero enfrentó:*
- *Tres (3) campañas sucesivas de muestreo y ensayos de laboratorio para validar estabilizantes químicos.*
- *Fallas iniciales para lograr resistencias exigidas por la norma, lo que obligó a ajustes y pruebas adicionales.*
- *La actividad de laboratorio más crítica ("resistencia a la compresión INV-E 632") tomó **96 días calendario**, equivalentes a casi **5 meses**, debido a los tiempos de fraguado de probetas estabilizadas.*
- *Se realizaron pruebas piloto en campo (ej. Simijaca) con distintos estabilizantes, lo que permitió identificar ajustes operativos no previstos inicialmente.*
- *Estos retrasos —según el contratista— **no son imputables a su gestión**, sino a condiciones geotécnicas reales, imprevisibles y propias del proceso de innovación contemplado en el contrato.*

C. Solicitud final

El contratista de obra solicita:

- ***Recomposición del plazo** por el lapso inejecutable previo al inicio real (enero–abril).*
- ***Prórroga de 5 meses**, principalmente para la Fase 3 de obra, debido a las demoras técnicas de Fase I–II.*

1. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con base en el comunicado ICCU-S-377-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 la interventoría analiza la solicitud del contratista y concluye lo siguiente:

A. Sobre la "recomposición del plazo contractual"

***No procede**, porque:*

- *El término contractual **solo se cuenta a partir del Acta de Inicio**, no desde la firma.*
- *El tiempo previo corresponde a la etapa pre-operativa normal.*
- *El contratista **no demuestra perjuicio económico**, sobrecostos o daño antijurídico.*
- *La figura de "recomposición del plazo" **no existe** en la normatividad colombiana.*

B. Sobre la solicitud de prórroga por razones técnicas

*La interventoría **sí reconoce** que:*

- *Las Fases I y II han requerido **varias iteraciones técnicas, ensayos y validación de estabilizantes**, definidos en los artículos 237-22 y 323-22 del INVIAS.*
- *Se han adelantado tres campañas de pruebas y actualmente una cuarta campaña con un nuevo aditivo.*
- *Estas circunstancias derivan de la naturaleza técnica e innovadora del objeto contractual.*

*Por ello, conceptúa que existe **justificación técnica para ampliar el plazo contractual.***

C. El análisis NO configura equilibrio económico

- *No se acreditan afectaciones económicas graves, anormales o imprevisibles.*
- *La prórroga:*
 - *Es un **mecanismo operativo**, no indemnizatorio.*
 - *No implica alteración del valor contractual.*
 - *No significa ruptura del equilibrio contractual.*

D. Tiempo recomendado

- *Dado que la actividad técnica de mayor peso (mantenimiento de rasante + capa estabilizada) representa **64,63 %** del valor del contrato y depende de la validación del nuevo aditivo, la interventoría estima que **cinco (5) meses** son adecuados para ejecutar la totalidad del objeto.*

E. Conclusión

*«La interventoría emite **concepto favorable** a la ampliación del plazo hasta el **31 de mayo de 2026**, o por el término que la entidad determine, exclusivamente para permitir la ejecución integral de las actividades de obra, en especial la capa estabilizada»; exclusivamente por razones técnicas y sin reconocimiento económico.*

2. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN ICCU

Al respecto, el Manual de Contratación ICCU Versión 3 indica que:

(…)

3.3. EN PRORROGAS:

Es posible realizar los prorrogas a todos los proyectos del ICCU siempre y cuando estas cuenten con las justificaciones necesarias.

***PARÁGRAFO:** Respecto de los demás contratos que difieran de obra pública, se deberán analizar los casos puntuales para verificar la posibilidad de modificaciones y adiciones.*

(…)

*De acuerdo con la solicitud del contrista de obra **CONSORCIO YVY** y según lo conceptuado por la interventoría del proyecto **CONCORCIO INTERVIAL ICCU 050,** esta supervisión ICCU, considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra **ICCU-CTO-139 del 2025** «INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. LOTE 2.», con el fin de que se garantice la culminación integral de las actividades previstas en cada una de las fases (I, II y III) del contrato de obra que aún se encuentran en desarrollo.*

Para el trámite de suscrición de prórroga, se aclara:

a) No se realizarán adiciones de recursos a ninguna de la actividad de cada fase (I, II y III), en consecuencia, se mantiene el valor del contrato ICCU-CTO-139 de 2025, esto es hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 34.436.321.680,00).

b) Esta Supervisión emite concepto favorable para la ampliación del plazo contractual, por un término de hasta cinco (5) meses, en concordancia con el análisis técnico de la Interventoría.

c) La prórroga se justifica exclusivamente por razones técnicas que garantizan la adecuada ejecución de las Fases II y III, especialmente la capa estabilizada, y permite finalizar el objeto del contrato bajo estándares técnicos y de calidad.

SOLICITUD

Se solicita a la Subdirección de Caminos Vecinales - ICCU, aprobación y trámite de solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato ICCU-CTO-139 de 2025, por el término de cinco (5) meses más, toda vez que, es imperioso garantizar que el contratista CONSORCIO YVY, cuente con el plazo contractual necesario, para ejecutar el 100% del objeto contractual; ***c)*** Que, en el presente Contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **d)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **e)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia

económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región; En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes. Según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato de obra **No ICCU 139 de 2025,** hasta el 30 de mayo de 2026;

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: El contratista no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento**;**

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio suscrito por el contratista; **2**. Oficio suscrito por la interventoría; **3.** El Oficio suscrito por el Supervisor del contrato ICCU; **4.** Oficio suscrito por la Subdirectora técnica de la subdirección de caminos vecinales

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:IMJbWipFsV

Bogotá D.C.; 11 de diciembre de 2025

Doctor:
JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico
Subdirección de Gestión Contractual del - ICCU

Referencia: Contrato ICCU-CTO-139 de 2025
Asunto: Solicitud de prórroga No. 1

Respetuoso saludo

Por medio del presente, remito documentos técnicos para estudio e inicio de trámite de prórroga No. 1 al plazo de ejecución del contrato de obra **ICCU-CTO-139 de 2025**, cuyo objeto es "**INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. LOTE 2**", previa solicitud del contratista de interventoría e informe técnico de los supervisores designados al contrato **ICCU-139 de 2025.**

Para los fines pertinentes se adjunta:

- Minuta del contrato ICCU-CTO-139 de 2025 [23 folios]
- Pólizas NB-100367480 [2 folios]
- Pólizas NB-100094971 [2 folios]
- Acta de aprobación de Pólizas [1 folio]
- Comunicado YVY-405-25 - solicitud de Prórroga No 1, contratista de obra [4 folios]

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:IMJbWipFsV

- Comunicado ICCU-S-377-2025 – Concepto Interventoría a solicitud de Prórroga No 1, [6 folios]
- Cronograma y Flujograma mensual
- Informe de gestor ICCU No. ICCU-I-2025-0020007

Cordialmente,

LUZ ANGELA SANABRIA
Subdirectora Técnica
Subdirección de Caminos Vecinales.

Aprobó: LUZ ANGELA SANABRIA / SDCV
Revisó: LUZ ANGELA SANABRIA / SDCV
Proyectó: LUZ ANGELA SANABRIA / SDCV

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:6alFfWHRcG

Bogotá D.C.; 11 de diciembre de 2025

Arquitecta
LUZ ANGELA SANABRIA
Subdirectora Técnica - Subdirección de Caminos Vecinales.
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca. ICCU
Ciudad

Asunto:Solicitud de Prórroga No.1 al Contrato de Obra ICCU-CTO- 139 de 2025

REFERENCIA: Contrato ICCU - 139 de 2025. «INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. LOTE 2.»

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente se solicita dar trámite a la solicitud de Prórroga No. 1 del contrato en referencia, por las siguientes consideraciones.

1. ANTECEDENTES

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU y el CONSORCIO YVY, suscribieron el contrato de Obra No. ICCU-139 de 2025, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 en la plataforma SECOP II.

En la Tabla 1, se presentan las generalidades del contrato ICCU-139 de 2025:

Tabla 1. Generalidades del Contrato ICCU-139 de 2025

CONTRATO OBRA:	ICCU-CTO-139 DE 2025
OBJETO:	
CONTRATISTA:	CONSORCIO YVY
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	24 DE ENERO DE 2025

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 34.436.321.680,00 MCTE
PÓLIZAS:	**CUMPLIMIENTO**: NB-100367480 (Aseguradora -Compañía Mundial de Seguros S.A.) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** NB-100094971 Aseguradora -Compañía Mundial de Seguros S.A.) **ACTA DE APROBACIÓN**: (06/06/2025).
FECHA DE INICIO:	01 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050
ESTADO:	VIGENTE EN EJECUCIÓN

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Mediante comunicado YVY-405-25 de fecha 11 de diciembre de 2025, el contratista de obra CONSORCIO YVY presentó al interventor CONSORCIO INTERVIAL ICCU 050, solicitud de adición en plazo de cinco (5) meses, manifestando, entre otros:

A. Desfase entre la suscripción del contrato y el inicio efectivo

- El contrato se suscribió el 24 de enero de 2025, pero la fecha efectiva de inicio fue 1 de abril de 2025, según el Acta de Inicio.
- Durante ese lapso el contrato estuvo vigente jurídicamente, pero **s**in posibilidad real de ejecución, debido principalmente a:
- La no designación oportuna de la interventoría.
- La imposibilidad de tramitar órdenes de ejecución.
- La ausencia de requisitos administrativos previos atribuidos a la entidad.
- Esto redujo el plazo útil de ejecución y afectó desde el inicio el cronograma general.

B. Circunstancias técnicas sobrevinientes en la Fase I y II

- La Fase I tenía una duración prevista de 3 meses, pero enfrentó:

- Tres (3) campañas sucesivas de muestreo y ensayos de laboratorio para validar estabilizantes químicos.
- Fallas iniciales para lograr resistencias exigidas por la norma, lo que obligó a ajustes y pruebas adicionales.
- La actividad de laboratorio más crítica ("resistencia a la compresión INV-E 632") tomó 96 días calendario, equivalentes a casi 5 meses, debido a los tiempos de fraguado de probetas estabilizadas.
- Se realizaron pruebas piloto en campo, lo que permitió identificar ajustes operativos no previstos inicialmente.
- Estos retrasos —según el contratista— no son imputables a su gestión, sino a condiciones geotécnicas reales, imprevisibles y propias del proceso de innovación contemplado en el contrato.

C. Solicitud final

El contratista de obra solicita:

- Recomposición del plazo por el lapso inejecutable previo al inicio real (enero–abril).
- Prórroga de 5 meses, principalmente para la Fase 3 de obra, debido a las demoras técnicas de Fase I–II.

3. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con base en el comunicado ICCU-S-377-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025 la interventoría analiza la solicitud del contratista y concluye lo siguiente:

A. Sobre la "recomposición del plazo contractual"

No procede, porque:

- El término contractual solo se cuenta a partir del Acta de Inicio, no desde la firma.
- El tiempo previo corresponde a la etapa pre-operativa normal.
- El contratista no demuestra perjuicio económico, sobrecostos o daño antijurídico.
- La figura de "recomposición del plazo" no existe en la normatividad colombiana.

B. Sobre la solicitud de prórroga por razones técnicas

La interventoría sí reconoce que:

- Las Fases I y II han requerido varias iteraciones técnicas, ensayos y validación de estabilizantes, definidos en los artículos 237-22 y 323-22 del INVIAS.
- Se han adelantado tres campañas de pruebas y actualmente una cuarta campaña con un nuevo aditivo.
- Estas circunstancias derivan de la naturaleza técnica e innovadora del objeto contractual.

Por ello, conceptúa que existe justificación técnica para ampliar el plazo contractual**.**

C. El análisis NO configura equilibrio económico

- No se acreditan afectaciones económicas graves, anormales o imprevisibles.
- La prórroga:
 - Es un mecanismo operativo, no indemnizatorio.
 - No implica alteración del valor contractual.
 - No significa ruptura del equilibrio contractual.

D. Tiempo recomendado

- Dado que la actividad técnica de mayor peso (mantenimiento de rasante + capa estabilizada) representa 64,63 % del valor del contrato y depende de la validación del nuevo aditivo, la interventoría estima que cinco (5) meses son adecuados para ejecutar la totalidad del objeto.

E. Conclusión

«*La interventoría emite* ***concepto favorable*** *a la ampliación del plazo hasta el 31 de mayo de 2026, o por el término que la entidad determine, exclusivamente para permitir la ejecución integral de las actividades de obra, en especial la capa estabilizada»;* exclusivamente por razones técnicas y sin reconocimiento económico.

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN ICCU

Al respecto, el Manual de Contratación ICCU Versión 5 indica que*:*

«11.1 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

11.1.1 Prórroga

La prórroga es la previsión en virtud de la cual se aumenta en su extensión el término o plazo inicialmente previsto en el contrato para el cumplimiento y para la ejecución de las actividades contratadas. Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar el plazo de este, las partes suscribirán el documento respectivo el cual deberá contener la respectiva justificación técnica. Este documento deberá indicar si dicha modificación al plazo genera o no costo adicional para el ICCU. En caso de generar costo adicional deberá surtirse el trámite presupuestal correspondiente. En los eventos de prórroga a los contratos de interventoría por causas imputables al Contratista, del valor de los pagos que adeude el ICCU al Contratista vigilado, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al contrato.

[…]»

De acuerdo con la solicitud del contrista de obra **CONSORCIO YVY** y según lo conceptuado por la interventoría del proyecto **CONCORCIO INTERVIAL ICCU 050,** esta supervisión ICCU, considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra **ICCU-CTO-139 del 2025** «INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. LOTE 2.», con el fin de que se garantice la culminación integral de las actividades previstas en cada una de las fases (I, II y III) del contrato de obra que aún se encuentran en desarrollo.

Para el trámite de suscrición de prórroga, se aclara:

a) No se realizarán adiciones de recursos a ninguna de la actividad de cada fase (I, II y III), en consecuencia, se mantiene el valor del contrato ICCU-CTO-139 de 2025, esto es hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 34.436.321.680,00).

b) Esta Supervisión emite concepto favorable para la ampliación del plazo contractual, por un término de hasta cinco (5) meses, en concordancia con el análisis técnico de la Interventoría.

c) La prórroga se justifica exclusivamente por razones técnicas que garantizan la adecuada ejecución de las Fases II y III, especialmente la capa estabilizada, y permite finalizar el objeto del contrato bajo estándares técnicos y de calidad.

5. SOLICITUD

Se solicita a la Subdirección de caminos Vecinales - ICCU, aprobación y trámite de solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato ICCU-CTO-139 de 2025, por el término de cinco (5) meses más, toda vez que, es imperioso garantizar que el contratista CONSORCIO YVY, cuente con el plazo contractual necesario, para ejecutar el 100% del objeto contractual.

Para el trámite pertinente anexo:

- Minuta del contrato ICCU-CTO-139 de 2025 [23 folios]
- Pólizas NB-100367480 [2 folios]
- Pólizas NB-100094971 [2 folios]
- Acta de aprobación de Pólizas [1 folio]
- Comunicado YVY-405-25 - solicitud de Prórroga No 1, contratista de obra [4 folios]
- Comunicado ICCU-S-377-2025 – Concepto Interventoría a solicitud de Prórroga No 1, [6 folios]
- Cronograma y Flujograma mensual

Cordialmente,

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:6alFfWHRcG

WILSON ALDEMAR SANTANDER DERAZO
Profesional Especializado
Dirección de Caminos.

Aprobó: WILSON ALDEMAR SANTANDER DERAZO / DCM
Revisó: WILSON ALDEMAR SANTANDER DERAZO / DCM
Proyectó: WILSON ALDEMAR SANTANDER DERAZO / DCM

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU** (en adelante la "Entidad") por una parte; y, por la otra, **YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL,** identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, y en nombre y representación del **CONSORCIO YVY** con NIT No. 901.902.786-1, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. Resolución No. 873 del 18 de noviembre de 2024, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número ICCU-LP-031 de 2024.

II. Que mediante Resolución No. 1053 de 2024, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

III. Que Bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,** el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es realizar la ***"INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."***

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. ICCU-LP-031 de 2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en

su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, y de ejecución a que hubiere lugar, a partir del acta de inicio el contratista seleccionado contará con un plazo máximo de 11 meses o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra, para la ejecución total de las obras.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($34.436.321.680,00) MCTE**, equivalentes a 21211 SMLMV para el año de suscripción del contrato [Año 2025] suma que se discrimina de la siguiente manera:

Ver Anexo No. 1 – Presupuesto Oficial, el cual está dentro del presente documento.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones:

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número,

año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.
- Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

Para el manejo del anticipo, el contratista debe tener en cuenta la NOTA 9 de la cláusula 8 del presente anexo.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000080 de 2025.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

1. FORMA DE PAGO CARACTERIZACIÓN DE CORREDORES VIALES Y ENSAYOS:

El sistema de pago del componente de caracterización de corredores viales y ensayos se realizará de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso correspondiente al 25% se realizará una vez sea entregado y aprobado por interventoría el PLAN DE CAMPO, METODOLOGÍA DE TRABAJO YCRONOGRAMA DE TRABAJO.

b) Un segundo desembolso por el 25% se pagará una vez se realice el 50% de las actividades planteadas en el Plan de Campo, Metodología de Trabajo y Cronograma de Trabajo de Campo, trabajos que serán aprobados por la interventoría.

c) Un tercer desembolso por el 25% se pagará una vez se realice el restante 50% de las actividades planteadas en el Plan de Campo, Metodología de Trabajo y Cronograma de Trabajo de Campo, trabajos que serán aprobados por la interventoría.

d) El 25% restante se pagará posterior a la entrega de los documentos técnicos que resulten del análisis de las caracterizaciones, ensayos y demás documentos técnicos requeridos, los cuales serán aprobados por la interventoría.

2. FORMA DE PAGO OBRA DE CORREDORES VIALES:

El sistema de pago del componente de obra de los corredores viales se realizará de la siguiente manera:

a. En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas dentro del presente anexo.
b. El valor restante del contrato se pagará en pagos parciales entregado y aprobado por la interventoría, y la supervisión, conforme al cumplimiento de todos los requerimientos y entregables de cada volumen en el presente Anexo Técnico hasta completar el 95% del valor total del contrato.
c. Se realizará un último pago correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, una vez suscrita el acta de liquidación por parte de la entidad previa aprobación de la supervisión e interventoría. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación del informe.

Para su pago cada informe debe ser aprobado por LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVISIÓN; el supervisor del contrato expedirá certificación de cumplimiento. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones.

Así mismo para cada pago, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

Se pagarán actas de recibo parcial de obra, considerando que el avance de ejecución del proyecto será medido con base en el programa de inversiones presentado por el Contratista de Obra y que refleja las condiciones reales del proyecto

Se pagarán actas mensuales de recibo parcial de obra, considerando que el avance de ejecución del proyecto será medido con base en el programa de inversiones presentado por el Contratista de Obra y que refleja las condiciones reales del proyecto.

El precio unitario incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrató; implementación de protocolos de bioseguridad, computadores, licencias de utilización de software; protocolos de bioseguridad, la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que allá lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato.

3. **Formula de Reajuste:**

La ley 80 de 1993 contempla la figura de la revisión de precios de los contratos estatales en los artículos 4 y 5, al consagrar los derechos y deberes de la administración y de los contratistas, y en el numeral 14 del Artículo 25. Esta es una medida preventiva frente a una situación que pueda llegar a afectar el equilibrio económico del contrato.

El contrato de obra se encuentra sujeto a ajustes, teniendo en cuenta que la entidad contempla la volatilidad de los precios en el mercado de los insumos más relevantes, prioritarios y representativos en la obra a ejecutar. Por lo anterior la Entidad considera pertinente aplicar la fórmula de reajuste a los siguientes insumos:

- Productos químicos estabilizantes de suelo

Acorde con el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación de Constructores de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, teniendo en cuenta que estos insumos no son contemplados dentro de los Índices del anexo 16 de Costos de la Construcción de Obras Civiles - ICOCIV, expedidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el ajuste de los nuevos valores podrá realizarse acorde con el estudio de mercado de insumos del INVIAS evidenciado en la cartilla de APUs INVIAS para cada provincia.

Consideraciones

- El Ajuste de costos se aplicará únicamente a los insumos de alta volatilidad descritos anteriormente, que hacen parte del Formulario 1-Propuesta económica del proponente adjudicatario, específicamente para los agentes estabilizantes.

- La entidad establece realizar el ajuste de costos para cada acta parcial de obra, contados a partir del último día del cierre del proceso de selección.

- Las actividades de obra deben ser ejecutadas de acuerdo a la Programación de Obra y Programa de Inversiones que debe presentar el contratista, aprobada por la interventoría y presentada a la entidad, que corresponda con el plazo de ejecución del contrato.

- Las actividades de obra que sean ejecutadas y facturadas dentro de un periodo diferente al correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Programación de Obra y Plan de Inversiones aprobada por la interventoría y presentada a la entidad, tendrá un ajuste en su costo con el ICOCIV correspondiente al periodo en el cual debieron haberse ejecutado o por la valoración establecida.

- Para realizar el ajuste correspondiente, en cada Acta parcial de obra el contratista deberá realizar un Acta de ajuste que será presentada simultáneamente con el Acta parcial de obra y sus respectivos soportes de ejecución (incluyendo el documento oficial del DANE que indique el ICOCIV a aplicar y/o resolución o certificación o lista Ecopetrol que autorice dicho ajuste para el caso del asfalto) ante la interventoría para su revisión y/o aprobación, o aplicar la valoración establecida, además deberá contar con la verificación por parte de la supervisión y/o gestor del proyecto. No se podrán presentar Actas de ajuste de por fuera de estos términos.

- Cuando el valor total del ajuste sea negativo se debe elaborar el Acta correspondiente y en la siguiente acta de ajuste con valor total positivo se debe efectuar el respectivo descuento, valores que deben estar relacionados en la correspondiente factura. Si el valor total del Acta de Ajuste final es negativo se efectuará el descuento en el momento de facturar, con la última Acta de Recibo Parcial de Obra. El Interventor y el Contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información y de los valores registrados en los formatos descritos, así como, por las operaciones aritméticas contenidas en los mismos.

- El Interventor y el Contratista asumen plena responsabilidad por la información contenida en las pre-actas, actas y la congruencia entre estas.

- Los ajustes serán pagados conforme con la proporción o rendimientos reales de los insumos para cada actividad, de acuerdo con las fórmulas de trabajo o dosificaciones puestas en obra.

Para el caso en el que se aplique la fórmula de reajuste y la misma sea positiva, se dispondrá de la provisión proyectada dentro del formulario de presupuesto oficial con el fin de cubrir este valor adicional, en caso de superar el valor estimado, se realizará el ajuste con las actas parciales.

El componente de caracterización vial y ensayos no será objeto de la presente fórmula de reajuste.

NOTA 1: EL ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta, con excepción de la aplicación de la fórmula de reajuste prevista dentro del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá realizar los pagos que corresponden al impuesto de Industria y Comercio ICA que les aplique, dependiendo de la actividad económica que ejerzan y las tarifas establecidas en los Estatutos de Rentas de cada Municipio en

donde se desarrollen las obras y/o labores, o ejerzan las actividades gravadas con dicho impuesto municipal, siendo éste un requisito para el trámite de la liquidación y posterior pago del contrato (5% final). Así las cosas, El Contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación del Impuesto de Industria y Comercio por cada municipio en que haya incurrido en el hecho generador del ICA de acuerdo con el valor total del contrato.

NOTA 3: Los pagos se someten al flujo de recursos de acuerdo con los giros al ICCU, luego el contratista no realizará reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar el trámite de los giros.

NOTA 4: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

NOTA 5: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 6: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

NOTA 7: El desarrollo del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), se pagará conforme al avance de la obra en la misma proporción, con la prestación del informe y su respectiva aprobación por parte del interventor.

NOTA 8: El plan de manejo de transido (PMT), se pagará conforme al avance de la obra en la misma proporción, con la prestación del informe de avance de obra y su respectiva aprobación por parte del interventor.

NOTA 9: El anticipo será amortizado mediante deducciones de actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización será de mínimo el 30% del valor facturado. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría. No obstante, el Contratista podrá solicitar la modificación del porcentaje señalado previa justificación, la cual será aprobada solo por el ICCU.

NOTA 10: En cualquier etapa del proyecto se podrá verificar las cantidades de obra ejecutadas, en caso de encontrarse discrepancias entre las cantidades aprobadas por la interventoría, se deberán reajustar los valores conciliados para lo cual, en caso de que resulte valores a favor del ICCU, el contratista autoriza a ICCU a retener o ajustar los valores ya sea a través de las actas de avance de obra o acta de recibo final de obra o vía liquidación, según corresponda.

NOTA 11: el contratista se obliga a presentar para la firma del contrato y junto con cada facturación de avance de obra certificado en cual debe informar que ni el representante legal ni sus accionistas, socios u administradores se encuentran acusados, imputados o sancionados por los delitos u acciones que se mencionan a continuación:

(A) Acusación o Imputación o Sanción por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, actos de corrupción o delitos contra la administración pública; o

(B) Acusación o Imputación o Sanción como resultado de la violación de cualquier Disposición Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; o

(C) Incurre o participa en Prácticas Prohibidas y es condenado por ello; o

(D) si es incluido en Listas Sancionatorias.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al treinta por ciento [30%] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento [5%] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Abstenerse de adelantar intervención y/o actividades sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente, cuando aplique.
7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
8. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
12. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
13. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

15. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
16. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
18. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
19. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
20. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
21. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
22. El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
23. El CONTRATISTA deberá implementar el programa de gerencia de proyectos tal como se describe en el numeral 4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS del pliego de condiciones.
24. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
25. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
26. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
27. Presentar, certificación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas en la cual se certifique la existencia o no de personas en proceso de reintegración disponibles para vincular contractualmente en el momento en que sea requerido por el contratista. Cuando no exista personal disponible, el contratista podrá contratar el personal que requiera para la ejecución del contrato de obra. Lo anterior, con el fin de que el interventor pueda aprobar el inicio de la ejecución del contrato. Una vez inicie la ejecución de la obra, el contratista deberá presentar a la interventoría el personal en su nómina, en el cual

consten el/los nombre/s completos de las personas en proceso de reintegración contratadas para ejecutar esa labor; o certificación de la ACR en la que conste que no dispone de personas en proceso de reintegración que cumplan con el perfil propuesto para el desarrollo del contrato o interesados en el mismo; caso en el cual el contratista podrá contratar libremente el personal que requiera para la ejecución del contrato.

28. Una vez verificada la vinculación contractual de las personas en procesos de reintegración, estos solo podrán ser reemplazados, en caso de ser necesario, por otro u otras personas del proceso de reintegración; excepto cuando ACR certifique por escrito, que no dispone de personas en proceso de reintegración que cumplan con el perfil propuesto para el desarrollo del contrato o interesadas en el mismo; caso en el cual el contratista podrá contratar libremente el personal que requiera para efectuar el reemplazo respectivo.
29. El contratista deberá dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las normas que la reemplazan, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental.
30. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la ley 2294 de 2023 (*"Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".),* el contratista de obra se obliga a contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar al Interventor para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, las siguientes actividades:
 - La organización y perfiles del personal en un diagrama de ejecución (Organigrama General del Proyecto), líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales, sitios en los cuales se desempeñarán los diferentes profesionales, su ubicación. Las funciones de cada uno de los profesionales responsables de la dirección y, en general, de la ejecución de cada uno de los trabajos, manual de funciones del grupo de trabajo, tipos de contratos a realizar con cada uno, dedicación y alcance y, en general, todos los detalles necesarios para el aseguramiento del grupo de trabajo, sus funciones y resultados esperados. En este organigrama como en la descripción del equipo de trabajo se deberá incluir el tipo de organización administrativa con la cual contará el CONTRATISTA, las funciones del personal que interactuará con EL ICCU y el Interventor en el proceso de ejecución del contrato. Deberá describir las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social, primas de traslado, etc., y todas aquellas asociadas a la buena ejecución del proyecto.
2. Una vez suscrito el contrato dentro de los quince (15) días siguientes el contratista deberá presentar los siguientes documentos previo al acta de inicio:

 - Entregar la garantía conforme lo establece la cláusula 18 y obligación especifica 33 del presente contrato.

 - Cumplir con la obligación especifica 46. del contrato de obra.

 - Cumplir con la obligación especifica 47. del contrato de obra.

 - Las demás que sean necesarias para la suscripción del acta de inicio.
3. El contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos: Hojas de vida del personal profesional, Relación del equipo mínimo obligatorio, Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica, Programa de obra, Plan de manejo de tránsito- PMT, instalaciones provisionales, los demás que puedan exigirse en el

pliego de condiciones. El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles**;** Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.

4. Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causa exclusiva o parcialmente imputables al contratista, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga incluido el pago de la interventoría correrán a cargo del contratista en la proporción equivalente a su imputabilidad.
5. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
7. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
8. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
9. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
10. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
11. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
12. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
13. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
15. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
16. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
17. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
18. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
19. El CONTRATISTA deberá presentar para la suscripción del acta de inicio informe detallando el nombre y salarios y/o honorarios del personal mínimo requerido. Así

mismo, mensualmente deberá presentar los soportes de pago de parafiscales de todo el personal mínimo, en caso de que la vinculación de este personal se realice a través de contratos de prestación de servicios se deberá allegar los soportes de cada uno de estos contratos y de los pagos parafiscales.

20. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.
21. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones.
22. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
23. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
24. Realizar el transporte de los materiales y equipos, así como con sus despachos y entrega oportuna en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido.
25. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales (para el material de afirmado cumplir con los ensayos contenidos en la especificación INVIAS 311 de 2013) y demás elementos que se instalen en la obra, ensayos que deberán ser realizados por laboratorios debidamente certificados. Nota: Cabe resaltar que según el Decreto No. 1471 del 5 de agosto de 2014, el único organismo de acreditación legal en Colombia es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC.
26. Realizar, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto.
27. Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento de obra, cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.
28. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro, de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del ICCU previo visto bueno del Interventor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el ICCU.
29. Presentar al Interventor informes mensuales de avance de obra y los que EL ICCU le solicite.
30. Elaborar y presentar conjuntamente con el Interventor, actas parciales, final de obra y liquidación.
31. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EL ICCU.
32. Prever en el presupuesto la etapa de revisión, pruebas y acciones correctivas de todas las instalaciones del proyecto durante los siguientes cuatro (4) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.
33. El contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad.
34. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
35. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.

36. Mantener al frente de las obras el personal mínimo ofrecido en su propuesta.
37. Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría.
38. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, libre de escombros.
39. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato y que le sean imputables al CONTRATISTA.
40. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medias de seguridad, en las áreas de intervención, en donde se realice la intervención.
41. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades; b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto; c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes; y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes.
42. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
43. Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., debidamente marcados con la imagen institucional del ICCU.
44. El Contratista, subcontratista y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen.
45. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.
46. Presentar a la Interventoría y supervisor en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a la aprobación de la garantía una descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto.
47. Presentar dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la firma del contrato: el plan de aseguramiento de calidad, el programa de seguridad industrial, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental.
48. Una vez definido cada proyecto, el programa de trabajo acordado será obligatorio para el CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del Interventor y la verificación por parte del ICCU. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo por causas que le sean imputables, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para EL ICCU. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato. Tales requerimientos del Interventor no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones son aceptadas por el PROPONENTE con la entrega de la propuesta.
49. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato.
50. Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y reemplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término acordado en entre las partes, (INTERVENTOR, CONTRATISTA e ICCU) no obstante, en caso de no

existir un acuerdo, será el termino indicado por el Interventor o EL ICCU, en caso de incumplimiento de las reparaciones se aplicara el incumplimiento contractual establecida dentro del presente contrato.

51. Se deberá llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del ICCU.
52. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar e instalar la valla de información de conformidad con las instrucciones que suministre el ICCU. Dicha valla deberá instalarse dentro de los quince (15) días siguientes a la orden de inicio proferida por el ICCU cumpliendo con las especificaciones señaladas en la normativa vigente, emanada del Ministerio de Transporte. Deberá contarse con una valla en cada frente de trabajo.
53. El CONTRATISTA deberá elaborar los planos record de todos los diseños y demás, los cuales deberán ser entregados al ICCU con el visto bueno de la Interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético.
54. El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público.
55. Socializar el desarrollo del proyecto objeto del contrato con la comunidad en la cual se realiza cuando lo requiera el ICCU.
56. El contratista deberá presentar las garantías del presente contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato. En caso de presentarse modificación contractual que implique la ampliación y/o modificación de las garantías del contrato, el contratista deberá prestar la actualización de estas garantías dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la modificación contractual.
57. El contratista se obliga a cumplir las instrucciones dadas por el ICCU y/o INTERVENTORIA en las que deba presentar informes, ajustes, reparaciones y/o acatar instrucciones que tengan relación directa con la ejecución del contrato y que complementen las obligaciones del presente contrato.
58. Registrar toda vacante laboral con las que cuente en el Sistema de Información del Servicio Público de empleo, para lo cual deberán enviar la información respectiva a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca APEC. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la ejecución del contrato y en los términos de la ley 1636 de 2013.
59. El contratista se obliga a suscribir el acta de recibo final a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo con las cantidades de obra y balances plasmados en la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de este documento, en caso de presentar observaciones a la misma, se procederá a la corrección y se presentará nuevamente el documento para lo cual, el contratista tendrá un plazo de 2 hábiles para la suscripción de esta acta corregida. En caso de que el contratista sea renuente a la firma de este documento, la interventoría junto con el ICCU podrá firmar este documento, el cual será válido para actualización de la póliza de estabilidad de obra.
60. El contratista se obliga a presentar información que se requiera por parte del ICCU frente a aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, judiciales, entre otros, que tengan relación con el presente proyecto, dentro de término que indique el ICCU. Asi mismo y en caso de requerirlo el ICCU, se podrá indicar la forma y el tipo de información que se debe certificar.

61. El contratista se obliga a entregar como documento independiente, informe de seguimiento, control, monitoreo y ejecución del PAGA, con los respectivos soportes que evidencie el cumplimiento de cada uno de los programas y proyectos de manejo ambiental contemplados para la ejecución de las obras, así mismo, debe contener el seguimiento a los permisos ambientales que pudieran ser requeridos para ejecución del proyecto. Este documento se debe presentar debidamente diligenciado y firmado para aprobación por parte del interventor. En todo caso, el ICCU podrá solicitar información sobre este aspecto para lo que el CONTRATISTA deberá presentarla en el término que indique la supervisión o interventoría. En caso de que el interventor rechace y solicite correcciones a este documento, el CONTRATISTA tendrá un periodo de cura de 3 días hábiles para la presentación de este informe con las correcciones solicitadas por el interventor.
62. El contratista junto con el ICCU y la interventoría deberán hacer una visita inicial para verificación de los corredores definidos inicialmente por el Instituto.
63. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 11.DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. **C**umplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. Atender oportunamente las dudas o inquietudes que tenga el Contratista en relación con el objeto del Contrato, de manera que no se retrase la ejecución del proyecto.
5. Ejercer la vigilancia técnica, administrativa y de costos del Contrato a través del Interventor del Proyecto.
6. Formular al Contratista cualquier sugerencia que estime conveniente en relación con la ejecución de las Obras.
7. En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y la interventoría, el contratante deberá dirimirlas dentro del término oportuno.
8. Las demás obligaciones que le sean aplicables.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, EL ICCU aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 047 del 09 de febrero de 2022 o la que se encuentre vigente al momento del inicio del procedimiento sancionatorio. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo. Las obligaciones descritas dentro de la presente resolución se entienden incorporadas al presente contrato en caso de que apliquen.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 15% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL ICCU podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente al ICCU de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al ICCU el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. Este cobro, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato (Plazo de Ejecución y 6 meses más)</td><td>Una cuantía equivalente al diez por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>El 100% del valor total otorgado en calidad de anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Deberá cubrir una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.</td><td>Un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de las obras del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de la revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños (CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS)</td><td>Tres (03) años a partir de la fecha suscripción del acta de aprobación definitiva de la calidad de la</td><td>Veinticinco por ciento (25%) del valor del componente CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	<table><tr><td></td><td>revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños (CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS)</td><td></td></tr></table>
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **(ver amparo de estabilidad de la obra)** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las

obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor corresponderá conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, y se estipulara en la minuta del contrato según el valor adjudicado.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados e Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU identificado con NIT 900.258.711-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19.INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El término y plazos previstos para la liquidación del contrato serán los previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en las PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y en los lugares descritos en el Anexo No. 1 – Anexo técnico y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- Propuesta presentada por el Contratista.
- Las garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del contrato será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 *"información general"* para lo cual se tomará la fecha de firma del representante legal de la entidad.

ANEXO No. 1 - PRESUPUESTO OFICIAL

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUTURA

PRESUPUESTO DE OBRA

INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

LOTE 2

Nº	ITEM	INVIAS	ITEM PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PRELIMINARES								
Subtotal								$ 800.398.250,00
EXPLANACIÓN Y EXCAVACIONES REPLANTEO VIA								
Subtotal								$ 658.893.413,00
MANTENIMIENTO RASANTE								
Subtotal								$ 22.256.898.997,00
ALCANTARILLAS								
Subtotal								$ 6.124.074.076,00
MUROS								
Subtotal								$ 874.148.859,00
							SUBTOTAL COSTO DIRECTO	**$ 30.714.413.595,00**

PMT (PLAN DE MANEJO DE TRAFICO)	**$**	**333.650.000,00**
PAGA (GUIA DE MANEJO AMBIENTAL)	**$**	**527.423.644,00**
CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS	**$**	**2.662.834.441,00**

PROVISIÓN PARA AJUSTE POR POSIBLE VARIACIÓN COSTOS EN INSUMOS	**$**	**198.000.000,00**
VALOR TOTAL	**$**	**34.436.321.680,00**

Nota: El desglose del presente presupuesto se anexa a través del portal electrónico SECOP II y hace parte integral del contrato.

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2025.04.09 09:44:02 -05:00

Código de Seguridad: FureeqZMbYoDtOL2aJFXdQ==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	NB-100367480	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	72371928	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	09/04/2025	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	24/01/2025	24:00 Horas Del	31/12/2028		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO YVY	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.902.786-1
DIRECCIÓN	CALLE 0 # 0 0	**TELÉFONO**	0000000
ASEGURADO	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.258.711-1
DIRECCIÓN	CALLE 26 NO. 51 - 53	**TELÉFONO**	7491624
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.258.711-1
DIRECCIÓN	CALLE 26 NO. 51 - 53	**TELÉFONO**	7491624

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y EN VIRTUD DE ACTA DE INICIO ACTA N.1 DE FECHA DEL 01 DE ABRIL DEL 2025, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN, EN DESARROLLO DEL CONTRATO ICCU-139 DE 2025, CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENCION DE LAS VIAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE
CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATE, ALMEIDAS Y RIONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 01/04/2025	24:00 Horas Del 30/06/2026	6.887.264.336,00	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 01/04/2025	24:00 Horas Del 30/06/2026	10.330.896.504,00	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 01/04/2025	24:00 Horas Del 31/12/2028	1.721.816.084,00	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 31/12/2025	24:00 Horas Del 31/12/2027	10.330.896.504,00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 31/12/2025	24:00 Horas Del 31/12/2028	665.708.610,25	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 29.936.582.038,25	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
COMSEGURAR LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 04/04/2025

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO, DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL **01 8000 111 935** O LÍNEA EN BOGOTÁ **327 47 12 / 13.**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO
C.C. 52.646.070

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R0000000059-D00I

No. PÓLIZA	NB-100367480	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	72371928	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	09/04/2025	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	24/01/2025	24:00 Horas Del	31/12/2028		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR AFIANZADO:CONSORCIO YVY

VIGAVI ZOMAC SAS NIT 901.677.384-7 (70%)
GRUPO GRAVA S.A.S. NIT 900.782.855-1 (10%)
JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO CC 72.152.268 (10%)
OBRAS INTERVENTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S NIT 900.974.081-0 (10%)

*LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO TIENEN VIGENCIA HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO. *EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS TIENE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO A SATISFACCION DE LAS OBRAS POR PARTE DE LA ENTIDAD. *EL AMPARO DE CALIDAD DE LA REVISION, AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O MODIFICACION Y/O COMPLEMENTACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS) TIENE VIGENCIA DE TRES (03) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA SUSCRIPCION DEL ACTA DE APROBACION DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE LA REVISION, AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O MODIFICACION Y/O COMPLEMENTACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS)

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2025.04.08 17:10:26 -05:00

Código de Seguridad: bCOmO+rrEsKU1U+lh3pWlw==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VERSIÓN CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I

No. PÓLIZA	NB-100094971	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	72371622	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	08/04/2025	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	24/01/2025	24:00 Horas Del	31/12/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO YVY	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.902.786-1
DIRECCIÓN	CALLE 0 # 0 0	**TELÉFONO**	0000000
ASEGURADO	CONSORCIO YVY	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.902.786-1
DIRECCIÓN	CALLE 0 # 0 0	**TELÉFONO**	0000000
BENEFICIARIO	TERCEROS, AFECTADOS	**No. DOC. IDENTIDAD**	
DIRECCIÓN	.	**TELÉFONO**	

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y EN VIRTUD DE ACTA DE INICIO ACTA N.1 DE FECHA DEL 01 DE ABRIL DEL 2025, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No.ICCU-139 de 2025, CUYO OBJETO ES INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RÍONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	1.721.816.084,00	1.721.816.084,00	1.721.816.084,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	1.721.816.084,00	1.721.816.084,00	1.721.816.084,00	0,00
PATRONAL	1.721.816.084,00	1.721.816.084,00	1.721.816.084,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	1.721.816.084,00	1.721.816.084,00	1.721.816.084,00	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 1.721.816.084,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
COMSEGURAR LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	0,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	0,00
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	0,00
TOTAL A PAGAR	$	0,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 08/04/2025

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO, DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL **01 8000 111 935** O LÍNEA EN BOGOTÁ **327 47 12 / 13.**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO
C.C. 52.646.070

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VERSION CLAUSULADO 30-03-2021-1317-P-06-PPSUS8R0000000027-D00I

No. PÓLIZA	NB-100094971	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	72371622	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	08/04/2025	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	24/01/2025	24:00 Horas Del	31/12/2025		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

POR EL CONTRATISTA CONSORCIO YVY, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL) PROVENIENTES DE UN DAÑO FISICO CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA

**SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA ENTIDAD,DERIVADA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS. (EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBE CONTENER COMO MINIMO LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 2.2.1.2.3.2.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015).

SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VICTIMA EN LOS TERMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES

SE DEJA SIN EFECTO LA NOTA RELATIVA AL CUBRIMIENTO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, POR LO CUAL LA PRESENTE POLIZA INCLUYE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

**BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS E INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y
CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU IDENTIFICADO CON NIT 900.258.711-1.

VIGENCIA GLOBAL

	DESDE	HASTA
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	24/01/2025	31/12/2025
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	24/01/2025	31/12/2025
PATRONAL	24/01/2025	31/12/2025
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	24/01/2025	31/12/2025

DEDUCIBLES:

AMPARO	DEDUCIBLES
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 2.00 SMMLV

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

	FORMATO	CÓDIGO	MS-GC-FR-06
ICCU INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	0
	ACTA APROBACION DE PÓLIZAS	FECHA	11/11/2022

Tipo de garantía (Articulo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015):	Contrato de seguro contenido en una póliza	X
	Patrimonio autónomo	
	Garantía Bancaria	
Otra:		

Contrato No:	139 DE 2025
Convenio No:	
Resolución No:	
Contratista o responsable:	CONSORCIO YVY Nit. 901.902. 786-1
Garantía No:	NB-100367480, ANEXO 2, CERTIFICADO 72371928 CUMPLIMIENTO NB-100094971, ANEXO 1 CERTIFICADO 72371622 RCE
Garantía emitida por:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Fecha expedición de la garantía:	09 DE ABRIL DE 2025 CUMPLIMIENTO 08 DE ABRIL DE 2025 RCE
Fecha de aprobación de la garantía:	06 DE JUNIO DE 2025
Razón de la aprobación:	ACTA DE INICIO

CLASE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 6.887.264.336,00	2025	04	01	2026	06	30
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	$ 10. 330.896.504,00	2025	04	01	2026	06	30
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$ l. 721. 816. 084, 00	2025	04	01	2028	12	31
ESTABILIDAD DE LA OBRA	$10. 330.896.504,00	2025	12	31	2027	12	31
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 665. 708. 610,25	2025	12	31	2028	12	31
RCE	$ l. 721.816.084,00	2025	01	24	2025	12	31

Notas u observaciones:

- Se aprueba la póliza citada en la referencia por reunir los requisitos de vigencia y cuantía exigidos, de acuerdo con el documento de la referencia.

JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico - Subdirección de Gestión Contractual – ICCU

Revisó y elaboró: Jonathan Fernando López Pachón – Profesional Universitario - Subdirección de Gestión Contractual – ICCU
VoBo: Andres Alberto Torres Maldonado – Asesor Externo – Dirección Juridica – ICCU

CONSORCIO
901.902.786-1

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025

YVY-405-25

Señores:
CONSORCIO INTER VIAL ICCU 050
Contrato de Interventoría No. 220 de 2025
ATN: Ing. EDGAR MAURICIO BELTRÁN CÁRDENAS
Director de Interventoría
edgar.beltran@tpfingenieria.com

Referencia: Contrato ICCU – 139 de 2025 con objeto "INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN LAS PROVINCIAS DE UBATÉ, ALMEIDAS Y RIONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. LOTE 2"

Asunto: Solicitud de recomposición del plazo contractual por desfase en el inicio efectivo del contrato y prórroga del término de ejecución conforme a hechos técnicos no imputables al contratista – Contrato de Obra Pública No. ICCU-139 de 2025

Respetado Ingeniero Beltrán,

En atención a los principios que rigen la contratación estatal, en especial el deber de planeación, el equilibrio del contrato y la conservación del negocio jurídico, el CONSORCIO YVY, en su calidad de contratista del Contrato de Obra Pública No. ICCU-139 de 2025, presenta formalmente solicitud de recomposición del plazo contractual y prórroga de este, por las razones que a continuación se exponen.

El contrato fue suscrito por las partes el 24 de enero de 2025, según consta en el Acta de Inicio. Sin embargo, conforme a la misma acta, la fecha efectiva de inicio del contrato fue el 1 de abril de 2025, lo que significa que durante más de dos mes el proyecto permaneció vigente jurídicamente, pero materialmente inejecutable por circunstancias ajenas al contratista, principalmente por la falta de designación oportuna y activa de la interventoría y de cumplimiento de requisitos previos a cargo de la administración. Esta situación supuso una disminución sustancial del tiempo disponible para ejecutar las obligaciones contractuales, afectando desde el inicio el desarrollo normal del cronograma.

Cabe recordar que, de acuerdo con la cláusula (cuarta) de ejecución pactada, el contrato

debía ejecutarse por un término de once (11) meses o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurriera. Sin embargo, desde su perfeccionamiento hasta el 1 de abril no fue posible iniciar actividades de campo ni tramitar órdenes de ejecución, en tanto no se había conformado el equipo de interventoría ni se había efectuado la aprobación técnica y documental correspondiente. Aunado a lo anterior, y tal como se evidencia en el expediente del contrato, la Fase 1 (caracterización) y Fase 2 (Laboratorios) fueron alteradas con ocasión a razones no exclusivas del contratista tales como la articulación en las semanas iniciales con la interventoría, la aprobación del plan de trabajo y las iteraciones que con relación a las actividades de laboratorio se realizaron, aspectos que fueron evidenciados en el proceso administrativo de qué trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el cual fue archivado mediante resolución No. 1328 de 20206. Lo anterior implica que la Fase 3 – Obra, sufriera una afectación relevante en el plazo inicialmente acordado entre las partes (etapa precontractual).

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el derecho a la conservación del equilibrio contractual en todas sus formas: económico, técnico y temporal. En virtud de dicho principio, cuando la ejecución se ve limitada por hechos ajenos a las partes o no exclusivos al contratista, corresponde restablecer las condiciones originalmente pactadas. En este caso, la alteración de la fase 3 constituye una causal objetiva de desequilibrio, razón por la cual solicitamos su recomposición mediante la ampliación del plazo contractual, medida que no solo protege al contratista, sino que garantiza el cumplimiento efectivo del objeto contractual en condiciones viables.

Ahora bien, la necesidad de ampliar el plazo contractual también obedece a circunstancias técnicas sobrevinientes durante el desarrollo de la Fase I y Fase 2, cuya ocurrencia, duración y alcance no eran previsibles al momento de elaboración de la oferta ni atribuibles a una conducta del contratista.

En efecto, de acuerdo con el Anexo Técnico del contrato, la Fase I del proyecto contemplaba una duración inicial de tres (3) meses, tiempo en el cual debían realizarse los inventarios viales, apertura de apiques, caracterización geotécnica y validación de estabilizantes. No obstante, la ejecución de esta fase ha enfrentado dificultades objetivas documentadas que han obligado a extender su duración, conforme a informes y comunicaciones previamente allegadas y conocidas por la interventoría.

Particularmente, el proceso de caracterización exigió la realización de tres campañas sucesivas de muestreo y pruebas de laboratorio, debido a que los estabilizantes propuestos inicialmente no permitían alcanzar las resistencias requeridas por el Artículo 237 del INVIAS. Fue necesario ajustar fórmulas, validar alternativas con distintos proveedores y

realizar pruebas piloto en condiciones reales de campo, como sucedió en el municipio de Simijaca, donde el uso del estabilizante D-STBWAY permitió identificar ajustes logísticos, operativos y de rendimiento de maquinaria que no estaban contemplados en el diseño original del cronograma. Como se observa en el cronograma de la etapa de caracterización establecido en la Metodología de trabajo y Plan de Campo aprobados, la actividad "*Resistencia a la compresión en Mpa, conforme a la INV-E 632 para 7 días, 14 días y 28 días y capilaridad de muestras*" representa treinta y dos (32) días calendario, por lo que las gestiones descritas anteriormente con las tres campañas de muestreo y ensayos de probetas para obtener resultados positivos con los estabilizantes han requerido noventa y seis (96) días calendario dados los tiempos de fraguado de las probetas con material estabilizado. Lo anterior, representa aproximadamente cinco (05) meses solo en la realización de la actividad mencionada.

La interventoría y la supervisión del contrato han sido testigos de este proceso técnico, que ha sido debidamente socializado, sustentado y trazado mediante entregas documentales, oficios y actas. La causa de la extensión del plazo no es atribuible al contratista ni puede derivarse de una gestión negligente o ineficiente, sino que obedece a condiciones geotécnicas reales, imprevisibles al momento de la propuesta, y a la obligación de garantizar que la solución técnica adoptada cumpla con los estándares de resistencia y durabilidad exigidos por el objeto contractual.

En armonía con lo anterior, y en cumplimiento del principio de conservación del contrato estatal, ampliamente reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, procede que la Entidad autorice la prórroga del contrato conforme al tiempo adicional requerido para culminar la totalidad de las actividades, sin alterar el valor contractual, pero sí permitiendo que la ejecución se ajuste a los ritmos técnicos reales del proyecto.

Debido a lo expuesto, el Consorcio VYV solicita la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. ICCU-139 de 2025 por cinco (05) meses para la etapa de ejecución física (Fase 3), lo que extendería la fecha de terminación hasta el 31 de mayo de 2026, con fundamento en dos circunstancias plenamente acreditadas en el expediente contractual. En primer lugar, se solicita la recomposición del término contractual en atención al desfase ocurrido entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha efectiva de inicio, con el fin de restituir al plazo general el tiempo durante el cual no fue posible adelantar ninguna actividad por causas no atribuibles al contratista. En segundo lugar, se solicita la prórroga del contrato derivada de los hechos técnicos sobrevinientes ocurridos durante la ejecución de la Fase I y que siguen impactando el desarrollo de la Fase II, todos ellos debidamente documentados y conocidos por la interventoría.

CONSORCIO
901.902.786-1

Ambas solicitudes se presentan dentro del plazo vigente del contrato, en estricto cumplimiento del marco legal y contractual aplicable, y responden exclusivamente a la necesidad de preservar la viabilidad técnica, jurídica y operativa del proyecto, garantizando su ejecución integral bajo condiciones reales, verificables y ajustadas al principio de equilibrio.

Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestra disposición para coordinar con la interventoría y la supervisión los ajustes que resulten necesarios en programación, cronograma y garantías, conforme al nuevo término que se derive del trámite correspondiente.

Cordialmente

YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL
Representante Legal
CONSORCIO YVY

CC: Ing. WILSON ALDEMAR SANTANDER DERAZO
Supervisor – ICCU

Bogotá, 11 de diciembre de 2025 **ICCU-S-377-2025**

Ingeniera;
LAURA DANIELA NIETO GUTIÉRREZ
Directora Técnica - Dirección de Caminos
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Obra ICCU – 193 de 2025.

Asunto: Concepto de la Interventoría sobre ampliación de plazo del contrato de obra.

Respetada Ingeniera;

El contratista, Consorcio YVY, mediante comunicación YVY-405-25 del 11 de diciembre, solicita la recomposición del plazo contractual por desfase en el inicio efectivo del contrato y prórroga del término de ejecución conforme a hechos técnicos no imputables al contratista – Contrato de Obra Pública No. ICCU-139 de 2025, el cual en total ha estimado en 5 meses.

En atención a la solicitud del Contratista, la Interventoria presenta el análisis y concepto respectivo:

1. **Consideración Inicial.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Interventoría consiste *"en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen"*.

De modo que, la principal función de la Interventoría es velar por el cumplimiento del Contrato de Obra. Así pues, no le es dable modificar, ni adicionar las estipulaciones contractuales.

Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

> *"En primer lugar, está claro que un interventor no tiene la posibilidad de modificar las obligaciones de un contrato, porque su obligación dentro de él se reduce a inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones técnicas pactadas inicialmente; y en segundo lugar, porque el contrato sólo puede adicionarse mediante la suscripción de otrosí, donde las partes iniciales acuerdan el nuevo alcance de las obligaciones; lo que no sucedió en el caso concreto"*[1]
>
> *(…) Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual se atribuye a la entidad pública contratante la potestad excepcional de modificación unilateral, "si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo".*
>
> *La ley de contratación estatal preceptúa que, en los contratos (…) celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría debe ser contratada "con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables" –se destaca– , en materia civil, fiscal, penal y disciplinaria, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría y por los hechos u omisiones que causen*

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. CP: Enrique Gil Botero. No. Radicado: 18082. Sentencia del 19 de octubre de 2011.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid - Tomo 34508 Libro 0, Folio 100, Sección 8, Hoja M-413627 - CIF. B84840685

perjuicios –arts. 32 y 53–. Exigencia legal de independencia que, en los contratos estatales (…), de suyo excluye la figura de la representación de cualquiera de las partes, al igual que la delegación para modificar el contrato, pues contraría el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 que la persona del interventor actúe en un contrato estatal además como parte con facultades para modificar la relación contractual"[2]. (Negrilla fuera de texto original)

Aclarado lo anterior, a continuación, se presentan las consideraciones de la Interventoría frente a la modificación propuesta por el Consorcio YVY, así:

2. Antecedentes

El Consorcio YVY, contratista del Contrato de Obra No. ICCU-139 de 2025, presentó solicitud formal mediante comunicación YVY- 405-25 de 11 de diciembre de 2025, en la cual plantea dos pretensiones diferenciadas: (i) una supuesta "recomposición del plazo contractual", argumentando que entre la fecha de suscripción del contrato (24 de enero de 2025) y la fecha efectiva de inicio (1 de abril de 2025) no fue posible ejecutar actividades; y (ii) una prórroga del plazo contractual, sustentada en la ocurrencia de circunstancias técnicas sobrevinientes durante la ejecución de la Fase I y II, relacionadas con la caracterización de materiales, validación de estabilizantes y tiempos de laboratorio.

Con fundamento en lo anterior, corresponde a esta interventoría emitir concepto sobre la procedencia de lo solicitado, especialmente, sobre la prórroga y las enunciadas figuras de "recomposición del plazo" y "equilibrio económico".

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

3.1 Sobre la alegada "recomposición del plazo contractual"

El contratista sostiene que el tiempo transcurrido entre la suscripción del contrato y la fecha efectiva de inicio constituye un periodo en el cual no pudo ejecutar actividades, y que por ello debe "recomponerse" el plazo contractual. Sin embargo, esta interventoría considera que dicha pretensión no tiene fundamento jurídico ni fáctico.

En primer lugar, el plazo contractual se cuenta desde la fecha establecida en el Acta de Inicio, que constituye el hito válido para el cómputo del término de ejecución. El lapso entre la suscripción y el inicio efectivo corresponde a la etapa preoperativa norma I de los contratos estatales, en la cual se adelantan actividades administrativas, técnicas y documentales necesarias para habilitar la ejecución.

En segundo lugar, el contratista no acredita que dicho lapso haya generado una afectación económica grave, anormal o imprevisible. No se aportan pruebas de sobrecostos, perjuicios, gastos adicionales o impactos financieros derivados de ese periodo. Tampoco se demuestra que la entidad haya incurrido en conductas que generaran un daño antijurídico al contratista.

En tercer lugar, la figura denominada "recomposición del plazo" no existe en la normativa contractual colombiana. El ordenamiento prevé la prórroga, la suspensión, la adición y el restablecimiento del equilibrio económico, pero no contempla la "recomposición" del plazo como mecanismo autónomo.

Por lo anterior, esta interventoría concluye que no procede la recomposición del plazo contractual, ni existe fundamento para reconocer tiempos adicionales derivados del periodo previo al Acta de Inicio.

3.2 Sobre la solicitud de prórroga por razones técnicas y no configuración de desequilibrio económico

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. CP: Stella Conto Díaz del Castillo. No. Radicado: 21.491. Sentencia del 14 de octubre de 2011.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid - Tomo 34508 Libro 0, Folio 100, Sección 8, Hoja M-413627 - CIF. B84840685

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid - Tomo 34508 Libro 0, Folio 100, Sección 8, Hoja M-413627 - CIF. B84840685

La interventoría ha documentado que la ejecución de la Fase I y II ha requerido un número significativo de iteraciones técnicas, pruebas de laboratorio y ajustes operativos, especialmente en lo relacionado con la validación de estabilizantes químicos conforme a los artículos 237-22 y 323-22 del INVIAS. La necesidad de realizar tres campañas sucesivas de muestreo y ensayos, con los tiempos de preparación de muestras y tiempos de fraguado se ha extendido la duración de la caracterización; incluso actualmente se adelanta una nueva campaña en procura de una optimización de recursos con un nuevo producto.

Estas circunstancias obedecen a la naturaleza experimental y técnica del objeto contractual, que implica validar soluciones innovadoras y garantizar que cumplan con los estándares de resistencia y durabilidad exigidos.

En este contexto, la prórroga se justifica como un ajuste operativo necesario para permitir la ejecución integral del objeto contractual.

No obstante, es fundamental precisar que esta necesidad técnica no configura un desequilibrio económico, pues:

- no se acreditan sobrecostos,
- no se demuestra afectación financiera grave,
- no existe ruptura anormal e imprevisible de las condiciones económicas,
- no se evidencia daño antijurídico imputable a la entidad.

Desde el punto de vista normativo, la prórroga, no tiene naturaleza compensatoria, ni implica reconocimiento económico alguno. Su finalidad es exclusivamente permitir que el contratista ejecute las actividades pendientes dentro de un plazo razonable y técnicamente adecuado.

El análisis de la solicitud de prórroga debe enmarcarse en la normativa y jurisprudencia vigente sobre la modificación temporal de los contratos estatales, particularmente en lo relativo a la naturaleza, límites y efectos jurídicos de las prórrogas.

A continuación, se presentan los criterios más relevantes y aplicables al caso concreto.

3.2.1 Naturaleza jurídica de la prórroga

La jurisprudencia ha reiterado que la prórroga es un mecanismo operativo que permite ajustar el plazo contractual para garantizar la ejecución del objeto, sin que ello implique, por sí mismo, un reconocimiento económico o una alteración del equilibrio contractual.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sostenido que *"La prórroga del plazo contractual constituye un instrumento de carácter operativo que busca permitir la culminación del objeto pactado, sin que ello comporte, por sí mismo, un reconocimiento indemnizatorio ni la configuración automática de una ruptura del equilibrio económico del contrato."*[3]

Este criterio es plenamente aplicable al presente caso, en el cual la necesidad de prórroga se deriva de circunstancias técnicas propias del objeto contractual, pero no de una afectación económica grave, anormal o imprevisible.

3.2.2 Requisitos para la procedencia de una prórroga

La jurisprudencia ha establecido que la prórroga es procedente cuando:

1. Se solicita antes del vencimiento del plazo contractual.
2. Existe una justificación técnica, administrativa o jurídica suficiente.

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de abril de 2017, exp. 41001-23-31-000-2001-00227-01.

3. No se altera la esencia del objeto contractual.
4. No se vulneran los principios de transparencia, planeación y responsabilidad.
5. No se utiliza para evadir procesos de selección o para prolongar indefinidamente la ejecución.

Sobre este particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 6 de marzo de 2024, precisó:

> *"Las prórrogas contractuales son jurídicamente viables siempre que se encuentren debidamente justificadas, se pacten antes del vencimiento del contrato y no impliquen una alteración sustancial del objeto ni una afectación a los principios de transparencia y planeación."*[4]

Este pronunciamiento reciente refuerza que la prórroga solicitada por el contratista es jurídicamente viable solo en cuanto a su necesidad técnica, pero no como mecanismo compensatorio.

3.2.3 La prórroga no constituye restablecimiento del equilibrio económico

El principio de equilibrio económico, consagrado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, exige la demostración de una afectación: grave, anormal, imprevisible, no imputable al contratista, con impacto económico cierto y cuantificable.

La jurisprudencia ha sido estricta en este punto. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado:

> *"La ruptura del equilibrio económico del contrato no se presume; debe ser acreditada mediante prueba suficiente que demuestre la existencia de una afectación grave, anormal e imprevisible, así como su nexo causal con hechos no imputables al contratista."*[5]

En el caso analizado, el contratista no acredita ninguno de estos elementos. Las iteraciones técnicas, los tiempos de laboratorio y los ajustes operativos forman parte de la naturaleza del objeto contractual y no constituyen una afectación económica grave o imprevisible.

Por tanto, no procede el restablecimiento del equilibrio económico, ni puede entenderse la prórroga como un mecanismo compensatorio.

Con sustento en lo anterior:

- La prórroga del plazo es una figura válida, siempre que responda a la necesidad de garantizar la ejecución del objeto contractual y no implique una alteración sustancial del equilibrio económico, salvo que se demuestre una afectación real, grave y cierta.
- La prórroga no constituye por sí misma un restablecimiento del equilibrio económico, ni implica reconocimiento de sobrecostos o compensaciones.
- La administración puede ampliar el plazo cuando existan circunstancias técnicas, operativas o de fuerza mayor que impidan la ejecución dentro del término inicial, siempre que no sean imputables a la entidad o al contratista.

4. Tiempo recomendado para la prórroga

Es relevante comentar, que entre los objetivos que tuvo la entidad al estructurar estos contratos, está el de aplicar nuevas tecnologías, considerando el trabajo que ha realizado el INVIAS para la estructuración de

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 6 de marzo de 2024. Radicación Interna 2512.
[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de diciembre de 2014, exp. 25000-23-26-000-1999-02227-01.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid - Tomo 34508 Libro 0, Folio 100, Sección 8, Hoja M-413627 - CIF. B84840685

los documentos artículo 237-22, el artículo 323-22, aprobados mediante Resolución 2451 del 15 de julio de 2022 (ver anexo Técnico del Contrato).

En el desarrollo del contrato, dentro de este proceso de innovación, se ha requerido efectuar diferentes campañas para determinar el aditivo que permita cumplir con los estándares técnicos requeridos.

Así, después de la tercera campaña, el contratista presentó un balance de la posible ejecución del contrato, el cual fue revisado y comentado con la entidad, llegando al consenso de que el Contratista continuara con una campaña que ya había iniciado, con otro aditivo, en el que los resultados iniciales eran prometedores en cuanto a mejoramiento de la capa y disminución de costos, lo que permitiría un mayor alcance físico en el capítulo de mantenimiento de rasante.

Si observamos el presupuesto de la propuesta, se evidencia que el gran capítulo de mantenimiento de la rasante tiene un valor de $ 22.256.898.997,00 que corresponde al 64,63% del valor total del contrato y el 72,46% del subtotal de costos directos y esta es la actividad que solo se puede iniciar una vez se tenga definido el aditivo que sea óptimo y se apruebe la ejecución correspondiente.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUTURA

PRESUPUESTO DE OBRA

INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES, CAMINOS PARA QUEDARSE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

LOTE 2

DESCRIPCION	VALOR TOTAL	% Participacion
PRELIMINARES		
Subtotal	$ 800.398.250,00	2,32%
EXPLANACIÓN Y EXCAVACIONES REPLANTEO VIA		
Subtotal	$ 658.893.413,00	1,91%
MANTENIMIENTO RASANTE		
Subtotal	$ 22.256.898.997,00	64,63%
ALCANTARILLAS		
Subtotal	$ 6.124.074.076,00	17,78%
MUROS		
Subtotal	$ 874.148.859,00	2,54%
SUBTOTAL COSTO DIRECTO	$ 30.714.413.595,00	89,19%
PMT (PLAN DE MANEJO DE TRAFICO)	$ 333.650.000,00	0,97%
PAGA (GUIA DE MANEJO AMBIENTAL)	$ 527.423.644,00	1,53%
CARACTERIZACION VIAL Y ENSAYOS	$ 2.662.834.441,00	7,73%
PROVISIÓN PARA AJUSTE POR POSIBLE VARIACIÓN COSTOS EN INSUMOS	$ 198.000.000,00	0,57%
VALOR TOTAL	$ 34.436.321.680,00	100,00%

En este sentido, considerando que la principal actividad que tiene mayor peso porcentual por ejecutar es la capa estabilizada y aunque en el momento se está en la definición del nuevo aditivo y por ende del alcance físico, la estimación que tiene la Interventoria es que, en cinco (5) meses, el Contratista puede ejecutar la totalidad del contrato.

5. Conclusión

Luego del análisis realizado, esta interventoría concluye lo siguiente:

1. No se configura ruptura del equilibrio económico del contrato, pues no se acreditan los elementos normativos y jurisprudenciales exigidos para ello.
2. No procede la figura de recomposición del plazo, por inexistencia normativa.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid - Tomo 34508 Libro 0, Folio 100, Sección 8, Hoja M-413627 - CIF. B84840685

3. La prórroga se justifica exclusivamente por razones técnicas y operativas, necesarias para garantizar la ejecución integral del objeto contractual.
4. La prórroga solicitada no constituye compensación ni reconocimiento económico, y no implica alteración del valor contractual.
5. La ampliación del plazo, en cinco (5) meses, debe entenderse como un ajuste temporal razonable, no como un restablecimiento del equilibrio económico.

6. Recomendación

Con fundamento en lo expuesto, la interventoría emite concepto favorable a la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. ICCU-139 de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026, o por el término que la entidad determine, exclusivamente para permitir la ejecución integral de las actividades de obra, en especial la capa estabilizada.

En el evento que surja cualquier inquietud, con gusto le atenderemos.

Atentamente,

CLAUDIA LILIANA RAMIREZ GAITAN
Representante Legal
Consorcio Intervial ICCU 050

Anexos: comunicación YVY-405-25 con anexo de cronograma y flujograma.

Copia: **Ing. Wilson E. Santander Derazo** – Supervisor de proyecto ICUU-220

Elaboró: JP
Revisó: CARC
Aprobó: CARC

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid - Tomo 34508 Libro 0, Folio 100, Sección 8, Hoja M-413627 - CIF. B84840685

CRONOGRAMA EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ICCU-139 DE 2025_CAMINOS VECINALES LOTE 2

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Costo
1	**CRONOGRAMA PRELIMINAR EJECUCIÓN C.O. No. ICCU-139 DE 2025_ CAMINOS VECINALES LOTE 2**	**228 días**	**mar 1/07/25**	**vie 29/05/26**	**$31,773,487,239.00**
2	INICIO	0 días	mar 1/07/25	mar 1/07/25	$0.00
3	**PRELIMINARES**	**135 días**	**mar 1/07/25**	**mar 20/01/26**	**$800,398,250.00**
4	Movilización de maquinaria y equipos	30 días	mar 1/07/25	mar 12/08/25	$0.00
5	Transporte de materiales prov. de exlanación, canales, prestamos, sobreacarreos y derrumbes	10 días	mar 6/01/26	mar 20/01/26	$800,398,250.00
6	Socialización de PMT, actas de vecindad y actas de entorno	90 días	mar 12/08/25	mar 16/12/25	$0.00
7	**EXPLANACIÓN Y EXCAVACIONES**	**93 días**	**mar 7/10/25**	**vie 27/02/26**	**$658,893,413.00**
8	Afirmado	10 días	mar 20/01/26	mar 3/02/26	$174,739,486.00
9	Demolición concreto estructural (incluye cargue y retiro de sobrantes a una distancia de 5km)	30 días	mar 7/10/25	mar 18/11/25	$166,010,152.00
10	Remocion de alcantarillas	30 días	mar 28/10/25	mar 9/12/25	$28,658,865.00
11	Excavaciones varias en material común seco a mano (incluye retiro de sobrantes a una distancia menor de 5 km)	73 días	mar 4/11/25	vie 27/02/26	$151,160,130.00
12	Excavaciones varias sin clasificar (incluye retiro de sobrantes a una distancia menor de 5 km)	15 días	mar 2/12/25	mar 6/01/26	$138,324,780.00
13	**MANTENIMIENTO RASANTE**	**83 días**	**mar 3/02/26**	**vie 29/05/26**	**$22,454,898,997.00**
14	Capa estabilizada con productos químicos no tradicionales (incluye el suministro del producto estabilizador)	75 días	mar 3/02/26	mar 19/05/26	$18,813,794,008.00
15	Tratamiento superficial doble con emulsión CRR-2	45 días	vie 27/03/26	vie 29/05/26	$3,641,104,989.00
16	**ALCANTARILLAS**	**124 días**	**mié 5/11/25**	**mar 12/05/26**	**$6,124,074,076.00**
17	Concretos clase D, f´c =3000 PSI (bases)	73 días	jue 11/12/25	mar 7/04/26	$375,882,293.00
18	Concretos clase D, f´c =3000 PSI (elevaciones)	73 días	vie 12/12/25	mié 8/04/26	$282,421,904.00
19	Concreto clase F, 2000 PSI para solados y atraques	73 días	jue 6/11/25	mar 3/03/26	$149,810,902.00
20	Suministro figurado y armado de acero de refuerzo 60000 PSI	95 días	lun 10/11/25	lun 6/04/26	$793,205,053.00
21	Relleno para estructuras	73 días	vie 7/11/25	mié 4/03/26	$131,186,771.00
22	Grava de 3/4" para cama de tubería y atraques	73 días	jue 6/11/25	mar 3/03/26	$408,152,760.00
23	Suministro e instalación de tubería de PVC corrugada ø=36"	73 días	mié 5/11/25	lun 2/03/26	$3,765,038,436.00
24	Cuneta en geomembrana de polietileno HDPE 0.75mm	45 días	mar 10/03/26	mar 12/05/26	$47,409,648.00
25	Rocería (incluye retiro de sobrantes a una distancia de 5 km)	40 días	mar 13/01/26	mar 10/03/26	$20,769,675.00
26	Limpieza de alcantarillas con diámetro menor o igual a ø= 36", incluye rectificación de descoles, y retiro de sobrantes a una distancia de 5 km	50 días	mar 18/11/25	mar 10/02/26	$72,511,200.00
27	Limpieza a mano de cunetas en concreto (incluye retiro de sobrantes a una distancia de 5 km)	55 días	mar 16/12/25	mar 17/03/26	$77,685,434.00
28	**MUROS**	**105 días**	**vie 5/12/25**	**vie 15/05/26**	**$874,148,859.00**
29	Concretos clase D, f´c =3000 PSI (bases)	30 días	vie 16/01/26	vie 27/02/26	$199,406,361.00
30	Concretos clase D, f´c =3000 PSI (elevaciones)	30 días	vie 13/02/26	vie 27/03/26	$238,485,478.00
31	Concreto clase F, 2000 PSI para solados y atraques	30 días	vie 5/12/25	vie 30/01/26	$22,183,102.00
32	Relleno para estructuras	35 días	vie 27/03/26	vie 15/05/26	$78,685,714.00
33	Material granular filtrante	30 días	vie 13/03/26	vie 24/04/26	$8,013,854.00
34	Suministro e instalación de geotextil nt 2500 (estabilización, filtro y separación)	30 días	vie 27/02/26	vie 10/04/26	$7,863,435.00
35	Tubería drenaje PVC 110	30 días	vie 30/01/26	vie 13/03/26	$15,538,630.00
36	Suministro figurado y armado de acero de refuerzo 60000 PSI	35 días	vie 19/12/25	vie 20/02/26	$303,972,285.00
37	**PAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT)**	**228 días**	**mar 1/07/25**	**vie 29/05/26**	**$333,650,000.00**
38	**GUIA DE MANEJO AMBIENTAL (PAGA)**	**228 días**	**mar 1/07/25**	**vie 29/05/26**	**$527,423,644.00**
39	FIN	0 días	vie 29/05/26	vie 29/05/26	$0.00



Proyecto: Programacion de obr
Fecha: mié 10/12/25

Tarea · Resumen · Hito inactivo · solo duración · solo el comienzo · Hito externo · División crítica
División · Resumen del proyecto · Resumen inactivo · Informe de resumen manual · solo fin · Fecha límite · Progreso
Hito · Tarea inactiva · Tarea manual · Resumen manual · Tareas externas · Tareas críticas · Progreso manual